NÚMERO: 0603

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. es una sociedad anónima de naturaleza comercial y de orden municipal, constituida el 4 de mayo de 1989 mediante Escritura Pública No. 1153, cuyo objeto comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en el municipio de Valledupar.

Que, por su naturaleza de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMDUPAR S.A. E.S.P. se encuentra sometida al régimen jurídico especial previsto para dichas empresas y a las normas aplicables a los sectores de acueducto y alcantarillado.

Que, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 2 establece los fines de la intervención del Estado, orientados, entre otros aspectos, a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Que, mediante Resolución No. 2023000173785 del 2 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMDUPAR S.A. E.S.P., al encontrar configuradas las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y designó como Agente Especial de la empresa al señor ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ bajo Resolución No SSPD-20261000700695 del 13 de agosto del 2026.

Que, de conformidad con los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, aplicables a la toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Agente Especial la administración y representación legal de la empresa intervenida.

Que, uno de los efectos de la toma de posesión consiste en la separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida, por lo que la representación legal y la administración de EMDUPAR S.A. E.S.P. se encuentran en cabeza del Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, el Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de enero de 2018, proferida dentro del proceso 85001-23-33-000-2015-00014-01 (0452-16), ha señalado que las decisiones del agente especial deben observar la ley, los reglamentos y el estado de la técnica, y que su actuación debe propender por el interés de la empresa y por la protección de la finalidad social que cumple como prestadora de servicios públicos, particularmente la garantía efectiva del servicio.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Concepto SSPD-OJ-2014-023, se ha referido a la imposibilidad de someter a aprobación del CONFIS municipal el presupuesto de una empresa intervenida cuando ello implique retornar a la administración relevada las funciones que fueron desplazadas por la toma de posesión.
Que, mediante Concepto SSPD-OJ-2006-551, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que la aprobación del presupuesto y la asunción de compromisos presupuestales futuros constituyen actos de administración que corresponden al Agente Especial, bajo su responsabilidad, atendiendo la situación de intervención de la empresa.

Que, conforme a los considerandos de la Resolución SSPD 20241000269185 de 2024, la administración y representación legal de las empresas sometidas a intervención se encuentran en cabeza del agente especial y/o liquidador, quienes ejercen funciones públicas transitorias en los términos de la normativa aplicable.

Que, en virtud de los incisos primero y tercero del parágrafo del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no coadministra la gestión del Agente Especial ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión.

Que, la prestación de los servicios públicos constituye una finalidad social del Estado, por lo cual las actividades de operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura asociada a los sistemas de acueducto y alcantarillado resultan indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y sostenibilidad del servicio.

Que, EMDUPAR S.A. E.S.P., como empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial, debe observar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las disposiciones que resulten aplicables a su gestión administrativa y contractual.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, EMDUPAR S.A. E.S.P. se encuentra sometida a un régimen contractual especial, desarrollado por su Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026.

Que, la empresa debe adelantar sus procesos de contratación de manera eficiente, transparente y planificada, procurando que los bienes, obras y servicios requeridos permitan cumplir adecuadamente su misión institucional.

Que, la PTAR El Salguero constituye una infraestructura fundamental para el tratamiento de las aguas residuales del municipio de Valledupar, razón por la cual resulta necesario conservar sus unidades y componentes y mantener condiciones adecuadas de funcionamiento, operación, seguridad y confiabilidad.

Que, en el desarrollo de las actividades de operación, inspección y mantenimiento se ha identificado la necesidad de intervenir diferentes componentes de la Fase II de la PTAR El Salguero, principalmente aquellos relacionados con la acumulación de lodos en las unidades de tratamiento, las condiciones de determinados sectores de las geomenbranas, los elementos de protección asociados a geotextiles, el vaciado controlado de unidades, las rejillas de cribado y las compuertas de las cámaras de reparto.

Que, las condiciones identificadas hacen necesario adelantar una intervención integral y coordinada orientada a recuperar componentes existentes, prevenir su deterioro progresivo y fortalecer las condiciones de operación y mantenimiento de la infraestructura.

Que, la intervención propuesta corresponde a actividades de rehabilitación y recuperación de infraestructura existente y no tiene por objeto la ampliación de la capacidad instalada ni la construcción de una nueva planta de tratamiento.

Que, de acuerdo con el requerimiento presentado por la Gestión Técnica Operativa mediante Oficio DT-DT-1749 de fecha 11 de septiembre de 2026, se planteó la contratación denominada "OPTIMIZACIÓN DE LA FASE II DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL SALGUERO MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OPERATIVA Y EXTRACCIÓN DE LODOS CON EL FIN DE RESTABLECER SU CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO – POIR".

Que, la intervención tiene como finalidad recuperar el volumen útil de las unidades mediante la extracción de lodos, mejorar las condiciones físicas de las unidades intervenidas, recuperar sectores de los sistemas de impermeabilización y protección, facilitar las actividades de mantenimiento, recuperar elementos de cribado, fortalecer el control y manejo hidráulico de las cámaras de reparto y prevenir el deterioro progresivo de la infraestructura.

Que, dentro del alcance técnico previsto se contempla la extracción, manejo, transporte y disposición final de aproximadamente ciento ochenta mil metros cúbicos (180.000 m^3) de lodos, incluida la caracterización del material extraído, de conformidad con las condiciones técnicas y ambientales aplicables.

Que, igualmente, se proyecta la remoción de aproximadamente cinco mil metros cúbicos (5.000 m^3) de material acumulado en las lagunas de lechos de secado.

Que, la intervención comprende el suministro e instalación de aproximadamente treinta mil metros cuadrados (30.000 m^2) de geomembrana HDPE de 1,50 mm y

treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) de geotextil 2000 para protección de taludes, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas en el presupuesto oficial.

Que, para facilitar la ejecución de las actividades de rehabilitación se contempla el vaciado controlado de aproximadamente ciento setenta y cinco mil quinientos metros cúbicos (175.500 m³) de las unidades objeto de intervención.

Que, también se contempla el suministro e instalación de ocho (8) rejillas de cribado y seis (6) compuertas para cámaras de reparto, incluyendo fabricación, transporte, montaje, fijación, ajustes y pruebas de funcionamiento.

Que, el plazo estimado de ejecución del contrato es de seis (6) meses, comprendidos entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de marzo de 2027, razón por la cual su ejecución afecta las vigencias fiscales 2026 y 2027.

Que, la ejecución contractual durante dos vigencias fiscales requiere una adecuada programación financiera que permita respaldar oportunamente las obligaciones que se generen durante la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones presupuestales y el régimen aplicable a la empresa.

Que, el valor total estimado del contrato asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.497.360.864), incluido AIU, de acuerdo con las cantidades técnicas y los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial.

Que, la distribución presupuestal proyectada corresponde a MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) con cargo a la vigencia fiscal 2026 y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.497.360.864) con cargo a la vigencia fiscal 2027, como vigencia futura.

Que, el valor previsto para la vigencia fiscal 2026 corresponde aproximadamente al 28,59 % del valor total estimado del contrato, porcentaje que supera el monto mínimo señalado en el documento para la iniciación de la ejecución con apropiación de la vigencia en curso.

Que, la autorización de vigencias futuras constituye un instrumento de programación y planeación financiera que permite respaldar compromisos contractuales cuya ejecución se extiende a una vigencia fiscal posterior, siempre que se encuentre debidamente justificada su necesidad técnica, financiera y misional y se observen las reglas presupuestales aplicables.

Que, la programación financiera propuesta guarda correspondencia con el plazo contractual, las cantidades técnicas proyectadas y el presupuesto oficial, permitiendo atender las obligaciones contractuales conforme avance la ejecución y

evitando afectar la continuidad de las actividades necesarias para la operación de la PTAR El Salguero.

Que, la estructuración financiera se fundamenta en cantidades técnicas verificables, precios unitarios validados y una distribución temporal acorde con el horizonte de ejecución previsto, sin que la autorización de vigencias futuras implique por sí misma la ejecución automática de los recursos.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 115 de 1996, el principio de anualidad presupuestal orienta la ejecución del gasto dentro de la respectiva vigencia fiscal, sin perjuicio de las excepciones y mecanismos de programación de compromisos para vigencias posteriores previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Que, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, modificado por la Ley 1483 de 2011, establece reglas para la autorización de vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, entre ellas la exigencia de que la ejecución se inicie con apropiación en el presupuesto de la vigencia en curso, en los términos allí previstos.

Que, atendiendo la naturaleza de EMDUPAR S.A. E.S.P., su situación de intervención y el régimen jurídico especial aplicable a la empresa, la utilización de vigencias futuras deberá entenderse y ejecutarse de conformidad con las disposiciones presupuestales, contractuales y especiales que resulten aplicables, bajo la responsabilidad del Agente Especial.

Que, la intervención propuesta resulta necesaria para conservar y recuperar componentes esenciales de la Fase II de la PTAR El Salguero, prevenir el deterioro de la infraestructura y contribuir a garantizar la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado.

Que, en consecuencia, resulta técnica, administrativa, financiera y misionalmente procedente autorizar el compromiso de recursos de la vigencia fiscal 2027 como vigencia futura ordinaria, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.497.360.864), para respaldar la ejecución del contrato durante dicha vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el compromiso de Vigencias Futuras Ordinarias, con cargo al presupuesto de EMDUPAR S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal 2027, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.497.360.864), destinado a respaldar la ejecución del contrato cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DE LA FASE II DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL SALGUERO MEDIANTE LA

REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OPERATIVA Y EXTRACCIÓN DE LODOS CON EL FIN DE RESTABLECER SU CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO".

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de la Vigencia Futura Ordinaria se efectúa en el marco de una ejecución contractual estimada de seis (6) meses, comprendida entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de marzo de 2027, y se distribuirá de la siguiente manera:

Objeto	Vigencia	Valor
Optimización de la fase ii del sistema de tratamiento de aguas residuales el salguero mediante la rehabilitación de la infraestructura operativa y extracción de lodos con el fin de restablecer su capacidad de tratamiento y garantizar su adecuado funcionamiento – POIR	Vigencia fiscal 2026	$1.000.000.000
	Vigencia fiscal 2027 – Vigencia futura	$2.497.360.864
	TOTAL	$3.497.360.864

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización tiene como finalidad garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mediante la ejecución de las actividades de rehabilitación y recuperación previstas para la Fase II de la PTAR El Salguero.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de los recursos autorizados mediante la presente resolución estará sujeta a las apropiaciones presupuestales, registros, disponibilidades y demás requisitos presupuestales, contractuales y administrativos que resulten aplicables en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la División de Contabilidad y Presupuesto de EMDUPAR S.A. E.S.P. para efectuar las operaciones presupuestales y contables necesarias para registrar y comprometer la Vigencia Futura Ordinaria correspondiente a la vigencia fiscal 2027, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 17 SEP. 2026

ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ
Agente Especial Emdupar S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Leonard A. Silva Mendoza	Prof. en Gestion técnica operativa	
Aprobado por:	Henry Luis Perez Guzman	Jefe de Gestion técnica operativa	
Revisado por:	Alvaro David castilla Nuñez	Jefe gestión Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial.			